STATE OF THE STATE

はないは大きなないというないないないというできる

1086

ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 209/1986 interpuesto por don Alejandro del Castillo y Bravo de la Laguna.

Habiendose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de junio de 1988 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 209/1986 interpuesto por don Alejandro del Castillo y Bravo de la Laguna, sobre protección provisional de las dunas de Maspalomas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Letrado del Estado, desestimamos el recurso jurisdiccional formulado por los hermanos don Alejandro, doña Ana y don Pedro del Castillo y Bravo de la Laguna, contra el Real Decreto 1741/1982, de 25 de junio, relativo a las dunas de Maspalomas, cuyo Decreto declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, no hacemos ningún pronunciamiento coho la postas del propuso y miento sobre las costas del recurso,»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servícios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

1087

ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.481/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.908, promovido por «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima»

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de octubre de 1988 sentencia firme en el recurso de apelación número 2.481/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.908, promovido por «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de aceites: centencia cura para dispensar aceites centencia que por la contra co aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 1984 dictada en los autos de que dimana este rollo. sentencia que revocamos y, en su lugar, declaramos la validez de las Resoluciones del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación de 30 de septiembre de 1982 y 30 de marzo de 1983, esta última confirmatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, Resoluciones que confirmamos excepto en el particular referente a la cuantía de la sanción que fijamos en la cantidad de 2.112.000 pesetas; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo, Sr. Subsecretario

1088

ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrapación de Productores Agrarios de la «Sociedad Cooperativa Montañesa de Suministros para Alimentación Ganadera», de Santander

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General. relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejeria de Ganaderia. Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Primero.-se ratifica la canticación previa como Agrapación de Productores Agrarios, de acuerdo con el regimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Montañesa de Suministros para Alimentación Ganadera», de Santander.

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el

grupo de productos del ganado bovino, leche.

Tercero - El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma sera el día 15 de junio de 1988

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3. dos por la Entidad, a efectos del calculo de subvenciones, será el 3. 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un limite máximo a las subvenciones de 15.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 8.000.000 de pesetas se imputarán el año 1988, y 7.000.000 de pesetas a 1989; 10.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo a 1990, y 5.000.000 de pesetas con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 293.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo, Sr. Director general de la Producción Agraria.

1089

ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agricola «San Isidro», de Granadilla de Abona (Tenerife).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General. Comormidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agricola «San Isidro», de Granadilla de Abona (Tenerife).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el

grupo de productos chortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de: Fasnia. Arico. Granadilla de Abona. San Miguel y Arona.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972. a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, escrá el día 1 de julio de 1988.

artículo 5.º de la misma, eserá el dia 1 de julio de 1988.

Quinto,-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un limite máximo a las subvenciones de 6.000.000 de pesetas para la primera campaña, de las cuales 3.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 3.000.000 de pesetas a 1989; 4.000.000 de pesetas para la segunda campaña con cargo a 1990, y 2.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros

ción y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 307.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1090

ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la culificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Andaluza Agraria de 2º grado «Torredelcampo», de Torredelcampo (Jaén).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejeria de Agricultura y Pesca de la Junia de Andalucia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el regimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Andaluza Agraria de segundo grado «Torredelcampo», de Torredelcampo (Jaén). Segundo, La ratificación de la calificación previa se otorga para el

grupo de productos «aceituna de almazara».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los municipios de la provincia de Jaén.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del regimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, sera el día 15 de noviembre de 1987.

artículo 5.º de la misma, sera el día 15 de noviembre de 1987. Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20.000.000 de pesetas, 16.000.000 de pesetas y 14.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus

años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100. Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 300.

Madrid, 29 de diciembre de 1988,

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se ratifica 1091 la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Entidad «Cercales Bajo Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Alcañiz (Teruel).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General. relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Entidad «Cereales Bajo Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Alcañiz (Teruel).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el

grupo de productos «cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará la provincia de Teruel.

Agrupación de Productores Agrarios abarcara la provincia de Teruel.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad. l por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18.000.000 de pesetas paraa la primera campaña, de las cuales 9.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 9.000.000 de pesetas a 1989; 12.000.000 de pesetas para la segunda campaña con cargo a 1990 y 6.000.000 de pesetas con cargo a 1991. Estas subvenciones se incluyen en el concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus

miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.
Septimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá
a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de
Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores
Agrarios, con el número 279.

Madrid, 29 de diciembre de 1988

ROMERO HERRERA

Ilmo, Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación «Río Miera», número 8.021, de Entrambasaguas (Cantabria).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería. Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 8.021 «Rio Miera», de Entrambasaguas (Cantabria).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el

grupo de productos del ganado bovino: Leche.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como
Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden Autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad. ectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18.000.0000 de pesetas para la límite máximo a las subvenciones de 18.000.0000 de pesetas para la primera campaña, de las cuales 9.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 9.000.000 de pesetas al año 1989; 12.000.000 de pesetas para la segunda campaña con cargo al año 1990, y 6.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto -El porcentaje máximo anlicable durante los cuatro primeros

secto. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100. Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 309.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo, Sr. Director general de la Producción Agraria.

1093 ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de patatas fritas de «Aperitivos Españoles, Sociedad Anónima», en Martorell (Barcelona), y se aprueba el proyecto presentado.

llmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Aperitivos Españoles, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-08453789, para la ampliación de su fábrica de patatas fritas en Martorell (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y demás de control d disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluída en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el

agraria la ampiración de fererencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 139.815.408 pesetas.

Cuatro. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria de 21.09,771, del ejercicio económico de 1988, programa 712 E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 11.185.232 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre del año en

curso para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el